

**TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).**

En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete. Presentes: el doctor Adolfo Vidal Cruz, representante propietario de la Sociedad Civil por parte de Plan International INC.; la señora Procuradora General Adjunta, licenciada Sara del Carmen Guardado; el señor Ministro de Educación, ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares; la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO); la licenciada María Martta Portillo, representante propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina; licenciado Francisco Carranza, representante suplente de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Silencio, quien fungió en esta sesión como propietario supliendo a la licenciada Gloria Ventura de Huevo, representante propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, Representante Suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; la licenciada Celia Yaneth Medrano, Representante Suplente de la Sociedad Civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; y la licenciada Zaira Navas, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO PREVIO:** Elección de Presidente para la Sesión Ordinaria. La Directora Ejecutiva informa que el Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano no podrá estar presente en esta sesión, por lo que es necesario elegir a un miembro del Pleno para que presida la sesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA. El ingeniero Canjura propone que se nombre al doctor Adolfo Vidal Cruz. Posteriormente, se emitió el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA:** Delegar al doctor Adolfo Vidal Cruz, para que Presida la Sesión Ordinaria correspondiente a esta fecha. **COMUNÍQUESE.** **PUNTO UNO:** Verificada la existencia de quórum por parte del señor Presidente doctor Adolfo Antonio Vidal Cruz, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), se declaró válidamente instalada la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil diecisiete, con seis miembros propietarios y dos suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. El Presidente sometió a aprobación la agenda siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Seguimiento de acuerdos. 4) Firma de actas. 5) Presentación de informe sobre el “Estado de Situación de Derechos de Niñez y Adolescencia”. 6) Propuesta del “Procedimiento para la convocatoria de las entidades que integran la Red de Atención Compartida para la elección de ternas para la designación de representantes propietarios y suplentes de la sociedad civil en la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones.” 7) Informe sobre compromisos adquiridos en reunión del 15 de diciembre de 2016 del Consejo Directivo y el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia. 8) Presentación de informes de la Unidad de Auditoría Interna: 1. Sobre Resumen Ejecutivo sobre Revisión y Arqueo del Fondo Circulante y Cajas Chicas al 16 de noviembre de 2016; 2. Sobre ejecución del Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, por el periodo de julio a diciembre de 2016; 3. Sobre examen especial al cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA), por el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2016; 4. Presentación del Plan Anual 2018. 9) Asignación de sobresueldo a coordinador de Junta de Protección del Departamento de San Salvador. 10) Varios: Notificación de denuncia SS-0354-2016 PDDH. 11. Cierre de Sesión. Luego de ser sometida la agenda a revisión, solicitó la palabra el doctor Vidal para sugerir invertir el orden de los puntos cinco y seis, lo cual fue aprobado por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
////////////////////////////////////

**PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Los miembros del Consejo procedieron a la firma correspondiente.

**PUNTO CINCO:** Presentación de informe sobre el “Estado de Situación de Derechos de Niñez y Adolescencia”, el cual se agrega a los anexos de la presente acta. Presentaron la licenciada Carolina Manzano, Subdirectora de Políticas y el licenciado Manuel Santos, Jefe de Unidad de Información y Análisis. Se presentó la metodología y alcance en la elaboración del informe, formulado de la siguiente manera: a) Clasificación de indicadores conforme a las áreas de derechos establecidos en LEPINA (Base: Informe 2013). b) Recopilación y sistematización de información de carácter secundaria (datos oficiales provenientes de instituciones públicas). c) Revisión documental sobre avances institucionales y de país reportados: Normativa, políticas públicas, oferta programática, adecuaciones institucionales. d) Descripción del comportamiento de indicadores que dan cuenta de los mecanismos y garantías relacionados con los avances en derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA). e) Construcción de serie de datos con información sistematizada. f) Revisión de principales desafíos para el Estado salvadoreño en materia de cumplimiento de los derechos de los NNA. (Observaciones y recomendaciones realizadas por el Comité de los derechos del Niño, CRC. Informe 2010). g) Redacción del documento bajo la lógica de las áreas de derechos: supervivencia, protección, desarrollo y participación (avances, acciones de políticas públicas, retos y desafíos). h) Proceso de revisión y ajustes al documento. i) Proceso de aprobación final y publicación. Seguidamente, la licenciada Manzano presentó la caracterización socio- demográfica y entorno social de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador, destacando: Violencia e inseguridad, incrementos en los homicidios y otras situaciones que vulneran el derecho a la integridad personal; bono demográfico, cambio favorable en la relación de la edad productiva y la dependiente; condición de pobreza, población que experimenta privación en sus derechos económicos y sociales; migración irregular de familiar, reunificación familiar, falta de oportunidades y el contexto de violencia; aceptación de cultura del trabajo infantil, que es visto como una alternativa para la provisión de ingresos en familias de escasos recursos. Principales avances en la garantía de los derechos de niñez y adolescencia en referencia a cuatro áreas de derechos: salud materna, salud de niñas, niños y adolescentes, calidad de vida y educación. Posteriormente, presentó los principales desafíos para la defensa de los derechos de supervivencia y crecimiento integral, la protección especial, el derecho al desarrollo y participación de niñez y adolescencia. Posteriormente, se dejó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino el ingeniero Canjura, solicitando que la información a presentar sea del mismo año para todas las temáticas. Expresó la licenciada Alicia Ávila que el trabajo realizado es muy oportuno, pero que solicita incorporar información referente a personas con discapacidad. Finalmente, intervino la licenciada Navas y propuso al Consejo se concluyera esta informe con la información y cifras del año 2015, ya que las instituciones emiten sus reportes en fechas distintas, lo que dificulta hacer los análisis en forma homogénea. Por su parte, la licenciada Medrano expresó que coincide con la propuesta antes referida; proponiendo que el informe de situación de los derechos de NNA se presente cada dos años, y no anualmente. Una vez conocida la propuesta se emitió **ACUERDO N° 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido** el informe sobre el Estado de Situación de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia 2015. **COMUNÍQUESE.**

**PUNTO SEIS:** Propuesta del “Procedimiento para la convocatoria de las entidades que integran la Red de Atención Compartida para la elección de ternas que serán remitidas a la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General de la República, para la designación de representantes propietarios y suplentes de la sociedad civil en la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones.” Presentaron licenciada Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia y la licenciada Yudice Sánchez,

Jefa de la Sección de Adopciones. Se presentó el mando legal atribuido al CONNA en los artículos 49 y 51 de la Ley Especial de Adopciones, que son : 1. Integrar la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones a través de la Directora o Director Ejecutivo del CONNA. 2. Convocar a las entidades de atención de la niñez y adolescencia que integran la Red de Atención Compartida, para que propongan dos ternas, las cuales serán presentadas, una a la Corte Suprema de Justicia y la otra a la Fiscalía General de la República. Posteriormente, se procedió a presentar el procedimiento que seguirá el CONNA para convocar a los miembros de la RAC para la elección de los representantes de la sociedad civil en la Junta Directiva de la OPA, el cual se agrega a los anexos de la presente acta. Luego de analizado por los miembros del Pleno, se emitió el **ACUERDO N° 3** .- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 26, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que mediante Decreto Legislativo número 282 del día 17 de febrero de 2016, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial de Adopciones, la que fue publicada en el Diario Oficial 205, Tomo No. 413, de fecha 4 de noviembre de 2016, cuya entrada en vigencia está prevista iniciar el próximo 12 de febrero de 2017. II. Que la Ley Especial de Adopciones, contempla en su artículo 45 que la Oficina para Adopciones (OPA), es una oficina especializada de la Procuraduría General de la República con autonomía técnica. Tiene como función principal recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes, así como de los procesos o diligencias que sean necesarios para tal fin, garantizando su interés superior. III. Que los artículos 46 y 47 de la referida Ley, establecen que la OPA, estará compuesta, entre otros órganos, por una Junta Directiva; la cual estará integrada por la persona titular de la Procuraduría General de la República, quien la presidirá; la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, una persona delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores y, dos personas representantes de la sociedad civil. IV. Que la referida Ley, establece en su artículo 51, que el CONNA convocará a las entidades de atención de la niñez y adolescencia que integran la Red de Atención Compartida (RAC), para que propongan dos ternas, que serán presentadas, una a la Corte Suprema de Justicia y la otra, a la Fiscalía General de la República, a fin de que estas instituciones designen a los respectivos representantes propietarios y suplentes de la sociedad civil. V. Que para los efectos citados, es necesaria la aprobación del procedimiento de convocatoria a las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia que integran la Red de Atención Compartida. **POR TANTO, En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aprobar** el procedimiento de convocatoria de la Red de Atención Compartida, para la elección de ternas de representantes de sociedad civil en la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA), que establece el artículo 51 de la Ley Especial de Adopciones, **el cual literalmente dice:** ".....". **Procedimiento de convocatoria de la Red de Atención Compartida (RAC) para la elección de ternas de representantes de sociedad civil en la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA).** 1. **Finalidad.** Regular el procedimiento que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), realizará para la convocatoria de las entidades de atención que integran la Red de Atención Compartida (RAC), a fin de que elijan las ternas a proponer a la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía General de la República, para la designación de representantes propietarios y suplentes de la sociedad civil en la Junta Directiva de la OPA. 2. **Definiciones.** Para los efectos del presente procedimiento se entenderá por: **Elección de ternas:** Es un proceso participativo mediante el cual las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia eligen, de forma directa, a las personas que conformarán las dos ternas a proponer, una a la Corte Suprema de Justicia y la otra, a la Fiscalía General de la República, para la integración de la Junta Directiva de la OPA. **Criterios de idoneidad:** Son los requisitos que deberán poseer las personas que sean nominadas para la elección de ternas, conforme a lo estipulado en el artículo 51 inciso tercero de la Ley Especial de Adopciones.

**Entidades que integran la Red de Atención Compartida (RAC):** Son todas las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia, debidamente autorizadas y registradas en el CONNA, que para los efectos consignados en el artículo 51 de la Ley Especial de Adopciones conformarán la lista de entidades habilitadas para elegir.

**3. Principios del procedimiento.** a) Principio de Legalidad: Toda actuación se apegará a los principios y disposiciones establecidas en la Constitución y Leyes de la República. b) Principio de Idoneidad: Se considerarán a todas las personas que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para la conformación de organismos de la misma naturaleza. c) Principio de Confidencialidad: Los datos personales o la información privada de las personas vinculadas al procedimiento, serán resguardadas en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública. d) Principio de Publicidad: En todo momento se deberá garantizar la publicidad del procedimiento de convocatoria de la Red de Atención Compartida para la elección de ternas de representantes de sociedad civil en la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA). El CONNA garantizará el acceso a la información relativa al procedimiento de convocatoria, el listado de personas nominadas para la elección y el listado de entidades habilitadas para elegir.

**4. Constancia del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.** El Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, a través de su Registradora o Registrador, extenderá una constancia a la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo del CONNA, sobre las entidades registradas ante este; a fin de verificar el listado de entidades de atención de la niñez y de la adolescencia que integran la Red de Atención Compartida.

**5. De la convocatoria.** La Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo del CONNA convocarán, con al menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha de la elección, a las entidades que integran la Red de Atención Compartida, para que realicen las inscripciones para la nominación de sus representantes en las ternas que serán propuestas para su elección. La convocatoria contendrá como mínimo:

1. La invitación y el objetivo de la elección;
2. La orientación sobre los criterios de idoneidad a considerar para la nominación de representantes en las ternas, señalados en el artículo 51 de la Ley Especial de Adopciones;
3. Lugar y plazo para inscribir a las personas nominadas para la elección de las ternas;
4. El día, lugar y hora de la elección;
5. La agenda a desarrollar en la elección;

La convocatoria podrá realizarse con las formalidades establecidas en el Código Procesal Civil y Mercantil, respecto a la notificación personal, notificación por medios técnicos o por los medios que garanticen una mayor asistencia.

**6. De las inscripciones.** Efectuada la convocatoria, en el periodo de diez días hábiles siguientes a esta, el CONNA recibirá la documentación que presenten las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia, para la inscripción de las personas nominadas para la elección de las ternas. El CONNA orientará a las entidades de atención de la niñez y adolescencia sobre la posibilidad de presentar nominaciones de representantes en ambas ternas; identificando de manera clara para cuál de las ternas presenta su nominación. Las personas nominadas expresarán por escrito su aceptación para participar en el procedimiento de elección de ternas.

**7. Verificación de criterios de idoneidad.** Finalizado el plazo de inscripción, en los siguientes cinco días hábiles, verificará lo dispuesto en el artículo 51 inciso tercero de la Ley Especial de Adopciones, respecto a que las personas nominadas posean:

- a) Un alto reconocimiento social por su honorabilidad notoria; y,
- b) Trabajo en la defensa y protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

En la verificación de los criterios consignados en la disposición antes relacionada, se tendrá en cuenta:

1. Sobre el “reconocimiento social por su honorabilidad notoria”, de las personas nominadas: la información contenida en constancia emitida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, constancia emitida por la Procuraduría General de la República en materia de alimentos, solvencia de la Policía Nacional Civil y certificación de antecedentes penales.
2. El trabajo en la defensa y protección de los derechos de la niñez y adolescencia: la información contenida en la hoja de vida y sus respectivos atestados, a los que se podrá adjuntar documentación sobre los reconocimientos adquiridos por la persona inscrita, por su compromiso en el tema. El CONNA vigilará el fiel cumplimiento del artículo 47 inciso

final de la Ley Especial de Adopciones, con la incorporación a la documentación presentada de la declaración jurada ante notario o notaria otorgada por la persona nominada en la que exprese que no desempeña otros cargos públicos. 8. **Publicidad de lista de personas inscritas.** Finalizada la inscripción de las nominaciones y verificada la documentación, el CONNA publicará en medios electrónicos, una lista con la información de las personas inscritas para la elección de representantes de sociedad civil en la Junta Directiva de la OPA, a fin de darla a conocer a las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia que integran la Red de Atención Compartida. Dicha información estará disponible en los cinco días hábiles posteriores a la inscripción y podrá ser consultada por las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia hasta antes de la elección de las ternas. 9. **Elección de ternas.** El día y hora señalados en la convocatoria, las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia, que integran la RAC, procederán a desarrollar la elección de ternas a proponer a la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía General de la República, para la designación de representantes de la sociedad civil, en la Junta Directiva de la OPA. A la elección podrá presentarse la persona que ejerza la representación legal de la entidad de atención de la niñez y de la adolescencia o a quien se delegue. En el caso de delegación, el CONNA verificará que la persona delegada esté debidamente facultada para actuar a nombre del representante legal. Las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia presentes votarán para la integración de ambas ternas. 10. **Actuación del CONNA en el desarrollo de la elección.** El CONNA facilitará el desarrollo de la elección, para lo cual verificará: a. El quorum de las entidades de atención que integran la Red de Atención Compartida; b. La asistencia de las personas inscritas como representante de sociedad civil para integrar las ternas; c. La presentación al pleno de las personas nominadas para la elección de las ternas. En caso de ausencia justificada, se procederá a la lectura del extracto de su hoja de vida. d. Que se haga mención de las funciones que otorga la Ley Especial de Adopciones a la Junta Directiva de la OPA. e. Se explique el proceso a seguir para la elección. f. La entrega de las papeletas para la elección de representantes, conforme a la lista de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia habilitadas para elegir. Concluida la elección se hará el conteo de votos a viva voz y los resultados se darán a conocer públicamente a las personas presentes en la elección, mediante la lectura del acta respectiva. La conformación de cada terna se hará de la siguiente forma: la persona que obtenga la mayor cantidad de votos encabezará la terna, sucediéndole la persona que le siga en votos, así sucesivamente. 11. **Instituciones observadoras.** El CONNA invitará a la Procuraduría General de la República, la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y, el Tribunal Supremo Electoral, en calidad de observadores del desarrollo de la elección de las personas representantes de la sociedad civil, para la conformación de las ternas. 12. **Supuestos o impedimentos.** Si durante el procedimiento de elección se suscitare algún incidente que pudiese afectar la integración de las ternas, el CONNA dejará constancia de ello, con el acuerdo adoptado de los presentes. Si para el desarrollo de la elección, no se lograre la asistencia del quorum de la mitad más uno de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia que integran la RAC; las personas asistentes podrán acordar sobre la forma de proceder en el acto o programar una nueva convocatoria de elección; en cuyo caso, se señalará el día, lugar y hora, quedando informados los asistentes. Cualquier situación no prevista para la elección de ternas, será decidida, por mayoría, por las entidades asistentes. Del acuerdo se levantará acta y se notificará en el mismo acto a las personas presentes y a las instituciones observadoras presentes del procedimiento de elección. En todo caso, el CONNA realizará la nueva convocatoria, en la fecha indicada por las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia que integran la RAC. 13. **Resultado y remisión de ternas.** Concluida la elección de las ternas, la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo del CONNA remitirá informe sobre los resultados, a la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía General de la República, en el que se detalle las ternas electas por las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia que integran la RAC;

adjuntando la documentación correspondiente. **14. Del archivo de la documentación relacionada al procedimiento de convocatoria.** El CONNA llevará un archivo con toda la documentación generada en el procedimiento de Convocatoria para la elección de ternas, con el objetivo de asegurar la legalidad de todo lo actuado. **NOTIFÍQUESE.** Tomó la palabra la licenciada Navas, quien agregó que también se solicita al Pleno que se nombre a la persona que ejercerá como suplente de la Directora en dicha Junta y propone a la licenciada Griselda González para tal efecto. Por lo anterior, se emitió el **ACUERDO N° 4**.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 26, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que mediante Decreto Legislativo número 282 del día 17 de febrero de 2016, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial de Adopciones, la que fue publicada en el Diario Oficial 205, Tomo No. 413, de fecha 4 de noviembre de 2016, cuya entrada en vigencia está prevista iniciar el próximo 12 de febrero de 2017. II. Que la Ley Especial de Adopciones, contempla en su artículo 45 que la Oficina para Adopciones (OPA), es una oficina especializada de la Procuraduría General de la República con autonomía técnica. Tiene como función principal recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes, así como de los procesos o diligencias que sean necesarios para tal fin, garantizando su interés superior. III. Que los artículos 46 y 47 de la referida Ley, establecen que la OPA, estará compuesta, entre otros órganos, por una Junta Directiva; la cual estará integrada por la persona titular de la Procuraduría General de la República, quien la presidirá; la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, una persona delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores y, dos personas representantes de la sociedad civil. IV. De conformidad al artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones, la Junta Directiva podrá sesionar con la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes en caso de faltares los primeros, y adoptaran sus decisiones por mayoría simple de los presentes. Por lo antes expuesto, es necesario que este Consejo nombre suplente para que sustituya a la Directora o Director Ejecutivo cuando este no pueda asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la OPA. **POR TANTO, En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Nombrar** a la licenciada Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia del CONNA, como suplente de la Directora Ejecutiva para representar al CONNA ante Junta Directiva de la Oficina para Adopciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SIETE:** Informe sobre compromisos adquiridos en reunión del 15 de diciembre de 2016 del Consejo Directivo y el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia. El Presidente del Consejo propuso que este punto sea retomado en la próxima sesión; por lo antes expuesto se emitió el **ACUERDO N° 5**.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Postergar** la revisión del Informe sobre compromisos adquiridos en reunión del 15 de diciembre de 2016 del Consejo Directivo y el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO:** Presentación de informes de la Unidad de Auditoría Interna: Resumen Ejecutivo sobre Revisión y Arqueo del Fondo Circulante y Cajas Chicas al 16 de noviembre de 2016; sobre ejecución del Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, por el periodo de julio a diciembre de 2016; sobre examen especial al cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA), por el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2016; Presentación del Plan Anual 2018. Presenta el licenciado Juan Cruz, Auditor Interno, quien expresa que el objetivo del primer informe fue determinar la exactitud y la adecuada administración del fondo circulante y cajas chicas del CONNA, al 16 de noviembre de 2016; como resultado del mismo no se identificaron condiciones de vital importancia que reportar, por lo cual su conclusión es que el Fondo Circulante y de Cajas Chicas presentan con exactitud el saldo de los montos asignados y una adecuada administración, al 16 de noviembre de 2016. Conocido y analizado el informe el Pleno emitió el **ACUERDO N° 6**.- El

Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido** el informe de la Unidad de Auditoría Interna, sobre la Revisión y Arqueo del Fondo Circulante y de Cajas Chicas al 16 de noviembre de 2016. **COMUNÍQUESE.** Posteriormente, el licenciado Cruz presentó el informe de auditoría sobre Examen especial al cumplimiento del Plan Operativo Anual-POA, por el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2016, indicó que con base a los procedimientos aplicados al cumplimiento de dicho Plan, no se identificaron aspectos de potencial importancia que ameriten ser reportados por lo que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia ha cumplido de manera satisfactoria con los objetivos, metas e indicadores de los resultados establecidos en el Plan Operativo Anual-POA 2016, por el periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2016. Una vez conocido y analizado el informe se emitió el **ACUERDO N° 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido** el informe de la Unidad de Auditoría Interna, sobre Examen Especial al Cumplimiento del Plan Operativo Anual-POA, por el periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2016. **COMUNÍQUESE.** Seguidamente se presentó el informe de Ejecución Plan de Trabajo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2016, que según programación anual del trabajo de Auditoría Interna en dicho periodo se definieron y ejecutaron seis exámenes con sus respectivos informes, de los cuales, en cuatro no se reportan observaciones y en dos se determinaron 3 hallazgos. Asimismo, agregó que brindó apoyo en la revisión de manuales e instructivos internos para su modificación o actualización acorde a las necesidades institucionales y participó en reuniones con equipos de trabajo de nuestra institución; por ello, concluye que de acuerdo al Plan de Trabajo de 2016, la Unidad de Auditoría Interna ha cumplido con la ejecución de las actividades programadas durante el periodo del mes de julio al mes de diciembre de 2016. Una vez conocido el informe se emitió el **ACUERDO N° 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido** el informe de la Unidad de Auditoría Interna sobre Ejecución del Plan de Trabajo del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2016. **COMUNÍQUESE.** Finalmente, presenta el Plan Anual de Trabajo 2018 de la Unidad de Auditoría Interna, en el cual consignó como detalle de actividades las siguientes: Elaboración del Plan Anual de Trabajo 2019, Examen especial a la ejecución presupuestaria de julio-diciembre 2017, la revisión al cumplimiento de la Política de Ahorro y Austeridad 2018, Revisión y arqueo del fondo circulante y de cajas chicas, Examen especial a las adquisiciones y contrataciones de enero a diciembre 2017, examen especial al control y distribución de combustible de enero-diciembre 2017, Examen especial a la ejecución presupuestaria de enero-junio 2018, Examen especial al cumplimiento del Plan Operativo Anual 2018. Con estas acciones se espera una mejora en los procesos institucionales y el fortalecimiento del control interno, mediante la implementación de recomendaciones de auditoría interna. Analizada la propuesta del Plan el Pleno emitió el **ACUERDO N° 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Aprobar el** Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al año 2018. **COMUNÍQUESE. PUNTO NUEVE:** Asignación de sobresueldo a coordinadores de Juntas de Protección. La documentación de respaldo se agrega como anexo de la presente acta. Seguidamente, la licenciada Navas expuso que en cumplimiento de los artículos 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA). Inicialmente, solicita autorizar el pago de sobresueldo a la licenciada Alma Cecilia Jiménez Funes, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de

la Adolescencia II del departamento de San Salvador, quien fue nombrada como coordinadora a partir del 03 de febrero de 2017 al 03 de febrero de 2020. Una vez conocido el detalle de la solicitud se emitió el **ACUERDO No 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que el artículo 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4º), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. V. Que mediante acuerdo N° 9 de Sesión Ordinaria N° XII de fecha 07 de julio de 2016, el Consejo Directivo nombro como coordinador de la Junta Protección de la Niñez y de la Adolescencia II del departamento de San Salvador al licenciado Hilian Ademir Bonilla, por el periodo de tres años. Que en fecha 03 de enero de 2017, el coordinador ha presentado su renuncia a ejercer la coordinación a partir del día viernes 03 de febrero de 2017, comprometiéndose a dejar todas las labores en orden en cumplimiento al artículo 5(A) numeral 1 del Reglamento Interno y de funcionamiento de las Juntas de Protección de la niñez y de la adolescencia. VI. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal d) RIFJPNA, se podrá nombrar coordinador de la Junta de Protección de la Niñez en la Adolescencia por los tres miembros propietarios o sus suplentes nombrados en el supuesto siguiente: Renuncia de la función de coordinador o coordinadora, de la plaza de miembro de Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia. **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA:** I. **Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada **Alma Cecilia Jiménez Funes**, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia II del departamento de San Salvador, quien fue nombrada como coordinadora a partir del 03 de febrero de 2017 al 03 de febrero de 2020; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo a la coordinadora electa, a partir de la fecha de nombramiento como coordinadora. **NOTIFÍQUESE.** A continuación, la licenciada Navas solicitó la autorización para el pago de sobresueldo a la licenciada Damaris Priscila Montes Cruz, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia III del departamento de San Salvador, quien fue nombrada como coordinadora a partir del 26 de enero de 2017 al 26 de enero de 2020, quien también ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. Se emitió el siguiente **ACUERDO No 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de

la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” **II.** El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. **III.** Que el artículo 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. **IV.** Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4º), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **V.** Que en Sesión Ordinaria Número X, de fecha 9 de junio de dos mil dieciséis, se emitió el Acuerdo de Consejo Directivo No. 2, mediante el cual se aprobó la creación y funcionamiento de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia III del Departamento de San Salvador, con el propósito de atender la demanda de atención de casos de amenazas o vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo necesario proceder al nombramiento del profesional que ejercerá la coordinación de la referida Junta de Protección. **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA:** **I. Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada **Damaris Priscila Montes Cruz**, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia III del departamento de San Salvador, quien fue nombrada como coordinadora a partir del 26 de enero de 2017 al 26 de enero de 2020; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. **II. Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo a la coordinadora electa, a partir de la fecha de nombramiento como coordinadora. **NOTIFIQUESE.** Continuando con este punto, solicita autorización del pago de sobresueldo a la licenciada **Jakelin Paola Moran de Córdoba**, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de San Vicente, quien fue nombrada como coordinadora interina por el periodo comprendido desde el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis hasta el cuatro de abril del dos mil diecisiete; en virtud de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la LEPINA y el RIFJPNA; una vez conocida la solicitud se emitió el siguiente, **ACUERDO No 12.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** **I.** Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.” **II.** El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. **III.** Que el artículo 163 y 5(A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; asimismo, en el referido artículo se determina el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ejercerá la coordinación de la Junta Protección. **IV.** Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su

numeral 4°), que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **V.** Que mediante acuerdo N° 9 de Sesión Ordinaria N° XII de fecha 07 de julio de 2016, el Consejo Directivo nombro como coordinadora de la Junta Protección de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de San Vicente a la licenciada Carmen Elena Flores, por el periodo de tres años. Que la licenciada Flores dejara el cargo por gozar de su licencia por maternidad por el periodo de cuatro meses. **VI.** Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) RIFJPNA, se podrá nombrar coordinador de la Junta de Protección de la Niñez en la Adolescencia por los tres miembros propietarios o sus suplentes nombrados en el supuesto siguiente: permiso personal o incapacidad temporal mayor de treinta días del coordinador o coordinadora. **POR TANTO, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA: I. Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada **Jakelin Paola Morán de Córdoba**, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de San Vicente, quien fue nombrada como coordinadora interina a partir del 12 de diciembre de 2016 al 04 de abril de 2017; en virtud, de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. **II. Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo a la coordinadora electa, a partir de la fecha de nombramiento como coordinadora. **NOTIFIQUESE. PUNTO DIEZ:** Varios: Notificación de denuncia SS-0354-2016 PDDH. La licenciada Zaira Navas presentó la resolución emitida por la PDDH referente al caso previamente presentado a este Consejo, en el cual una persona aspirante a una de las plazas de miembro de Junta de protección III de San Salvador interpuso una denuncia, por considerar que no se le brindó oportunidad para acceder a esta plaza. Informa que sobre este caso existe una auditoría realizada por la Unidad de Auditoría Interna al procedimiento de selección y concurso, por lo que se emitirá el informe solicitado por la PDDH, adjuntando el resultado de la Auditoría en comentario. Una vez analizada la resolución emitida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el Pleno emitió el siguiente, **ACUERDO N° 13.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibida** la notificación de resolución emitida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el caso bajo referencia SS-0354-2016. **COMUNÍQUESE.** Informó el señor Presidente que se cierra la sesión, a las diez horas con veinte minutos del día jueves nueve de febrero de dos mil diecisiete, y para constancia de los acuerdos tomados firmamos.

Doctor Adolfo Antonio Vidal Cruz  
Plan Internacional INC.

Ingeniero Carlos Canjura  
Ministro de Educación

Licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez  
Procuradora Adjunta de la Procuraduría  
General de la República.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada.  
Fundación EDUCO.

Licenciada Gloria Ventura de Huevo.  
Iglesia Evangélica Amor y Esperanza.

Licenciada Celia Yaneth Medrano.  
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de  
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Licenciada María Martta Portillo.  
Fundación Pro Obras de Promoción Humana  
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla  
Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez  
Fundación Silencio.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña  
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24  
literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y  
Adolescencia.